

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2021-00125-00

SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

La apoderada judicial de la llamada en garantía FRANCY MILENA ARISTIZABAL HOYOS allego constancia de notificación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Observa el despacho que a la notificación personal se anexa el escrito de demandada, anexos, reforma y los autos emitidos por el despacho, no obstante, no adjunta el auto que admite la reforma de la demanda y no allega la constancia de recibido del mensaje de datos, que permita establecer si fueron notificados y a partir de qué fecha, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2013 de 2022:

*“(...) **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (...)”

Por lo anterior, el escrito se agregará al expediente y se requerirá a la parte actora para que realice la notificación en debida forma.

Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Michel Antonio Gallego Gallego

Demandado: Francy Milena Aristizábal Hoyos-Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Mundial de Seguros S.A.

Radicación: 760013103019-2021-00125-00

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la llamada en garantía FRANCY MILENA ARISTIZABAL HOYOS para que realice la notificación personal del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 09 de agosto de 2022 que admite el citado llamado en garantía, y a las observaciones realizadas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 15 – 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria María Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3446f47ec6c950986ff211cb0d61e813120a126a3169db297c6dc0118042a2e1**

Documento generado en 11/11/2022 09:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>